

del referido Agente declaró que no diereon causa
los Regidores D.^o Pedro Luis, D.^o Estevan An-
tola, D.^o Eines de Moya, D.^o Juan Taciro Qu-
is, el Sindico Personero D.^o Carlos San de Salcedo,
y D.^o Juan die Dño Cavallero particular para
las peticiones, desiertos, suspensión de oficio
apercepción. En esta forma se sigue por qualquiera
desobediencia o desobediencia que hubiere o falta de
respeto a los Jueces y Comisarios de los Camu-
nos. serian castigados con los tormentos y otras
penas que supliere, por lo que dicho Sup.
Tribunal les hubiere para que en el Ayunta-
miento como Diputado y Comisario de él
pudieran poner, tratar, y deliberar lo que con-
vinere para la mejor distribución de las aguas
de este Rio, y para lo demás en que se intere-
sare el beneficio publico y el desempeño de sus
empleos y encargos con tenencia de sueldo para
que vrasen de él por los agravios y perjuicios
que havian sufrido con motivo de sus peticio-
nes, desiertos y desobediencias, declarando el
Sup.^{mo} Consejo de Castilla que las R.^{as} ordenes
expedidas en ocho de Mayo, diez y seis de octubre,
y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta
y nueve; primero de Enero, y trece de Julio
de mil setecientos y noventa; y veinte y ocho
de octubre de mil setecientos noventa y uno,
todas comunicadas por Vho. Ex.^{mo} S.^{ra} Conde
de Florida Blanca havian dimanado de in.

Ex.

